

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 18

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-01-1963

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR HASTA DOS MILLONES DE BALBOAS (B/. 2,000,000.00) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA LEGAL EXTRANJERA, EN BONOS DEL ESTADO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14809

Publicada el: 04-02-1963

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Órgano Ejecutivo, Gobierno nacional, Bonos del tesoro, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.263

Rollo: 37

Posición: 1336

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 4 DE FEBRERO DE 1963

Nº 14.809

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 18 de 25 de enero de 1963, por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir unos bonos.

Ley Nº 24 de 29 de enero de 1963, por la cual se crea el Colegio Nacional de Farmacéuticos y se reglamenta el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 26 de 28 de enero de 1963, por la cual se reconoce el derecho de recibir una suma por una vez.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 12 de 24 de enero de 1963, por la cual se autoriza el funcionamiento de un Ciclo Secundario.

Resolución Nº 47 de 23 de enero de 1963, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, una Pieza Musical.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 18 de 18 de enero de 1963, por el cual se otorga un poder al Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR HASTA B/2,000,000.00 EN BONOS DEL ESTADO

LEY NUMERO 18

(DE 25 DE ENERO DE 1963)

por el cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir hasta dos millones de balboas (B/2,000,000.00) o su equivalente en moneda legal extranjera, en Bonos del Estado.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que emita por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de Bonos que se denominarán "Bonos Compra Materiales para Caminos 1962-1972", hasta el monto de dos millones de balboas (B/ 2,000,000.00) o su equivalente en moneda legal extranjera, para destinar dichos Bonos o su producto exclusivamente a la compra de asfalto, gasolina, aceite diesel, aceite crudo, "Bunker C", y cualquier otro lubricante o combustible. Tales Bonos serán de las denominaciones que fije el Órgano Ejecutivo.

Parágrafo: En caso de que se utilicen los bonos a que se refiere este artículo para la compra de materiales a empresas que están obligados a otorgar un descuento a la Nación, para los efectos del precio de dichos artículos se computará el valor de los bonos por su valor a la par.

Artículo 2º Los Bonos a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley, devengarán un interés no mayor de 6% anual y serán redimidos en un término de hasta diez (10) años. El Órgano Ejecutivo podrá en cualquier momento redimir la totalidad de los Bonos en circulación. El pago

de los intereses devengados por estos Bonos será efectuado trimestralmente.

Artículo 3º Los Bonos de que trata la presente Ley serán aceptados por los tribunales de justicia, los funcionarios administrativos y las instituciones oficiales de la Nación, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases. Tales bonos estarán exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 4º Autorízase al Órgano Ejecutivo para celebrar contrato o contratos para la compra de los combustibles y lubricantes enumerados en el artículo 1º de esta Ley, y pagar su precio con los Bonos que se autorizan o con el producto de la venta de los mismos.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 25 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

CREASE EL COLEGIO NACIONAL DE FARMACEUTICOS Y REGLAMENTASE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACEUTICOS

LEY NUMERO 24

(DE 29 DE ENERO DE 1963)

por medio de la cual se crea el Colegio Nacional de Farmacéuticos y se reglamenta el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 41 de la Constitución Nacional, el ejercicio libre de cualquier profesión u oficio "queda sujeto a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, seguridad y salud pública";

Que según el artículo 92 del mismo Estatuto, "es función esencial del Estado velar por la salud pública, y el individuo tiene derecho a la p.o.